ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLE02071901

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 2 DE JULIO DE 2019

En Bedmar, siendo las 20 horas del día 2 de JULIO de 2019, previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA:

JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ, ALCALDE-PRESIDENTE.
MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA
FRANCISCO REYES MARTINEZ
ALMUDENA CHAMORRO DELGADO
PABLO RUIZ AMEZCUA
ENRIQUE CARRERAS FRESNO
MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES
GREGORIO QUESADA ESPINOSA
ISABEL TROYANO CARRERAS

PARTIDO POPULAR

MIGUEL CONTRERAS LOPEZ.
ANTONIO AGUILERA GARRIDO

SECRETARIO-INTERVENTOR.
D. FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 15 DE JUNIO DE 2019.

Dicho acta queda aprobada por unanimidad por los señores corporativos que presentes en la sesión asistieron a las mismas, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2º) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA.-

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	1/33

Se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la número 23/2019 de fecha 6 de mayo de 2019 hasta 44/2019 quedando el Pleno enterado.

3º) DAR CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS, COMPOSICIÓN Y PORTAVOCES.

Por la Presidencia se da cuenta de la constitución de grupos políticos pertenecientes a los concejales de las dos candidaturas que se presentaron a las elecciones siguiendo con la tramitación del art.23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DENOMINACIÓN GRUPO POLÍTICO	**COMPONENTES**	**PORTAVOZ**	**SUPLENTE O VICEPORTAVOZ**
GRUPO POPULAR	-MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ -ANTONIO AGUILERA GARRIDO	MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ	ANTONIO AGUILERA GARRIDO
GRUPO SOCIALISTA	-JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ, -MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA -FRANCISCO REYES MARTINEZ -ALMUDENA CHAMORRO DELGADO -PABLO RUIZ AMEZCUA -ENRIQUE CARRERAS FRESNO -MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES -GREGORIO QUESADA ESPINOSA -ISABEL TROYANO CARRERAS	PABLO RUIZ AMEZCUA	MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA

Los grupos políticos quedan constituidos.

4º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Se da lectura de la Propuesta:

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	2/33

"PROPOSICION DE LA ALCALDIA PARA CREACION DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20,e) y 116 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por Ley 11/1999, de 21 de Abril) y artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales; propongo al Pleno Municipal:

PRIMERO: La creación de la Comisión Especial de Cuentas, cuya existencia es preceptiva, que podrá actuar como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Entidad.

SEGUNDO: Que la Presidencia nata y efectiva de la misma recaiga en la Alcaldía.

TERCERO: La composición siguiente:

- El Sr. Alcalde, como Presidente nato, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya.
- Tres Concejales del Grupo Municipal Socialista.
- Un Concejal del Grupo Municipal Popular.

A designar en la sesión Plenaria donde se acuerde su creación.

CUARTO: Que la Comisión celebre sesión con dos días naturales al menos de antelación a la Sesión del Pleno Municipal donde haya de debatirse asuntos por ella informados o dictaminados, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

El día y hora en que se celebrará Sesión será determinado por el Alcalde o Presidente de la Comisión."

Interviene el Sr. Contreras para decir que le parece escasa la propuesta en cuanto a comisiones informativas y propone la creación de otra Comisión Informativa de Asuntos Generales para dictaminar los asuntos de los Plenos a fin de que los mismos vayan ya tratados previamente y consensuados en la medida de lo posible y mayor participación de la oposición.

Le responde el Sr. Alcalde diciendo que en sucesivas propuestas que están en este orden del día se crean órganos complementarios donde la oposición está representada y se le da participación.

En tanto que el Sr. Secretario interviene para decir que por agilidad administrativa los portavoces pueden de viva voz proponer los miembros de su grupo en la Comisión, siendo así que el Grupo Popular designa a D. Miguel Contreras López como titular y a D. Antonio Aguilera Garrido como suplentes para dicha Comisión.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	3/33

5º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE.

Se da lectura de la Propuesta:

"PROPOSICION DE LA ALCALDIA PARA CREACION DE LA MESA DE CONTRATACION CON CARÁCTER PERMANENTE.

Visto el artículo 38 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás preceptos concordantes en relación con la creación, composición y funcionamiento de las Comisiones Informativas Municipales.

Vistos cuantos antecedentes obran en el expediente acerca de la formación de grupos políticos municipales y cuantos otros antecedentes son precisos para determinar la presente y representación proporcional de cada uno de ellos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.L. 2/2000 de 16 de Junio y artículo 113.3 del R.D.L. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Mediante el presente, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- La creación de la Comisión Informativa de Contratación, que actuará como Mesa de Contratación en todas las licitaciones que con tal deba intervenir según la legislación vigente al respecto.

Segundo.- Que teniendo en cuenta los resultados de las Elecciones Municipales, esta Comisión estará formada por:

- El Sr. Alcalde, como Presidente nato, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya.
- Dos Concejales del Grupo Municipal Socialista, que actuarán como vocal (a designar en la sesión Plenaria donde se apruebe su creación).
- Un Concejal del Grupo Municipal Popular, que actuarán como vocal (a designar en la sesión Plenaria donde se apruebe su creación).
- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, que actuará como Vocal.
- Un funcionario del Ayuntamiento, que actuará como Secretario. "

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

6º) DAR CUENTA DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta de Resolución adoptada el día 24 de junio de 2019.

"Vistos los artículos 46 y 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que es atribución de la Alcaldía el nombramiento de Tenientes de Alcalde a los efectos de su sustitución, por orden de nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Mediante el presente **HE RESUELTO:**

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales que a continuación se relacionan y por el orden que se citan:

1. D. PABLO RUIZ AMEZCUA
2. Dª MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA
3. D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO

Segundo.- Los Tenientes de Alcalde conforme el orden en que se establece en el apartado anterior, sustituirán a la Alcaldía en la totalidad de las funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; remítase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre."

El Pleno queda enterado.

7º) DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN DE CONCEJALÍAS Y DELEGACIONES ESPECIALES DE COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LA MISMA EN CONCEJALES.

Se da cuenta de Resolución adoptada el día 24 de junio de 2019.

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 Noviembre**, RESUELVO:**

PRIMERO: Crear las siguientes Concejalías:

1. **HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD**
2. **PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS 2.0**
3. **BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y JUVENTUD**
4. **EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, CULTURA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN**
5. **DEPORTES, FESTEJOS, AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA**
6. **ELA Y GARCIEZ**
7. **URBANISMO, OBRAS, TRÁFICO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD**
8. **TURISMO, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE**

SEGUNDO: Hacer las siguientes delegaciones:

1. **HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD**
   Concejal: Mª Trinidad Torres Amezcua

2. **PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS 2.0**
   Concejal: Francisco Reyes Martínez

3. **BIENESTAR SOCIAL, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y JUVENTUD**
   Concejal: Almudena Chamorro Delgado

4. **EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, CULTURA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN**
   Concejal: Pablo Ruiz Amezcua

5. **DEPORTES, FESTEJOS, AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA**
   Concejal: Enrique Carreras Fresno

6. **ELA Y GARCIEZ**
   Concejal: Mª Carmen Nogueras Fuentes

7. **URBANISMO, OBRAS, TRÁFICO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD**
   Concejal: Gregorio Quesada Espinosa

8. **TURISMO, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE**
   Concejal: Isabel Troyano Carreras

Las facultades que se delegan son de iniciativa, informe, propuesta e inspección respecto de los servicios y materias indicadas, pero no las resolutorias que continúan en poder del Alcalde.

TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al B.O.P. para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la Resolución por la Alcaldía.

CUARTO: Dar cuenta del presente al Pleno a los efectos oportunos."

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	6/33

El Pleno queda enterado.

8º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS QUE ASUME LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de Propuesta:

"PROPOSICION DE LA ALCALDIA SOBRE CREACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Considerando que la existencia de este órgano dentro del Ayuntamiento puede ser de gran utilidad para los intereses municipales, garantizando con ello que la toma de decisiones en relación con los diversos servicios prestados sea adoptada por Órgano colegiado.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 20.1b) de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local y 52 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO

Crear la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1.b de la Ley 7/85, con la composición, funciones y competencias a que se refiere el artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Y que conforme a la Resolución de la Alcaldía de nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, se establece

Miembros los 3 Tenientes de Alcalde

1. PABLO RUIZ AMEZCUA
2. MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA
3. ENRIQUE CARRERAS FRESNO

Competencias que se delegan.

Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, las atribuciones a que se refieren las letras f, g, j, n, o, q del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes

liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Asimismo se delega las competencias de la Alcaldía en materia de contratación pública y gestión del patrimonio (enajenación, arrendamiento, adquisición etc.) Disposición adicional Segunda puntos 1 y 9 de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasan a especificarse en la redacción de esta acta para constancia:

1.Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Tercero.- Celebrar las sesiones ordinarias la Junta de Gobierno Local con periodicidad mensual, celebrándose el segundo viernes de cada mes, y si este fuera inhábil, el día siguiente hábil. A las trece y treinta horas.

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	8/33

En los meses de Agosto y Diciembre, con motivo del periodo vacacional, y festividad de la Navidad, respectivamente, podrá celebrarse un día diferente o incluso no convocarse, previa justificación por esta Alcaldía.

Por el Sr. Contreras se expone que se delegan a la Junta de Gobierno Local competencias que son del Pleno y por tanto deben ser previamente dictaminadas por Comisión Informativa, la misma que ha propuesto antes.

En su función de asesoramiento legal pide la palabra el Sr. Secretario para explicar al Pleno que ninguna de las competencias delegadas corresponde al Pleno, sino que son competencias que la ley atribuye al Alcalde y que son delegables.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por nueve votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular.

9º) NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN LOS ÓRGANOS EN QUE DEBE ESTAR REPRESENTADA.

Se da lectura de la Propuesta:

"PROPOSICION DE LA ALCALDIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN LOS ORGANOS COLEGIADOS EN QUE DEBA ESTAR REPRESENTADA.

Considerando lo dispuesto en el artículo 38.c del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto al nombramiento de los Representantes de la Corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

Mediante el presente, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ***ACUERDO:***

Primero.- *Nombrar a los Representantes que se expresan a continuación:*

- Representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Colegio Público "Virgen de Cuadros" de Bedmar al Concejal D. Pablo Ruiz Amezcua y suplente a Dª Almudena Chamorro Delgado.

- Representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria "Accabe" de Bedmar al Concejal D. Pablo Ruiz Amezcua y suplente a Dª Almudena Chamorro Delgado.

- Representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de Educación de Adultos al Concejal Dª. Almudena Chamorro Delgado y suplente a D. Enrique Carreras Fresno.

- Representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar Municipal: el Sr. Alcalde D. Juan Francisco Serrano Martínez, como Concejal Delegado a D. Pablo Ruiz Amezcua y como Vicepresidenta la Concejala Dª Almudena Chamorro Delgado.

- Representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar del colegio Público "San Marcos" de Garciez a la Concejala Dª Maria del Carmen Nogueras Fuentes y Concejal suplente a D. Pablo Ruiz Amezcua

- Representante del Ayuntamiento en la Asociación para el Desarrollo Rural de Sierra Mágina el Sr. Alcalde D. Juan Francisco Serrano Martínez, Suplente la Concejala Dª Isabel Troyano Carreras.

- Representante del Ayuntamiento en la Junta Rectora del Parque Natural de Sierra Mágina el Sr. Alcalde D. Juan Francisco Serrano Martínez y Concejala Suplente a Dª. Isabel Troyano Carreras.

- Representación en la Junta General del Consorcio de Aguas "Víboras-Quiebrajano": el Sr. Alcalde D. Juan Francisco Serrano Martínez y como Concejal Representante a D. Enrique Carreras Fresno. Suplente Dª. María Trinidad Torres Amezcua.

- Representación en la Junta General del Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos "La Loma": el Sr. Alcalde D. Juan Francisco Serrano Martínez y como Concejala Representante Dª Isabel Troyano Carreras. Suplente a Dª Maria Trinidad Torres Amezcua.

Segundo.- *Notificar el nombramiento a los designados y a los Órganos Colegiados respectivos."*

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

10º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE EJERCICIO DEL CARGO EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA A FAVOR DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS QUE SE CITAN.

Se da lectura de la Propuesta:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. (Parte 1)

"El Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece:

.- Que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán Retribuciones por el ejercicio de su cargo cuando lo desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial (por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia y ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran), en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Dichas retribuciones serán fijadas por los Plenos Municipales, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto y sin que puedan superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso,

en las Leyes de Presupuestos generales del Estado. En los acuerdos Plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

.- En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2001 y 3000 habitantes no excederá de **dos miembros de la Corporación** podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

.- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

.- El Límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos trienios, en Municipios de población comprendida entre 1.000 y 5.000 habitantes es de 40.804€.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial (Artículo 73.3 de la Ley 7/85).

Por otra parte, el artículo 13.5 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, otorga a dichos miembros el derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental según las normas de aplicación general y las que en este sentido apruebe el Pleno.

Por ello**, PROPONGO** al Pleno para su aprobación la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial, la retribución de cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad y la fijación de las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo y la asignación a los Grupos Políticos:

A.- Régimen de Retribuciones para cargos con dedicación exclusiva dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social:

.- D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA, Concejal del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, el salario de 1.650€, pagaderos en catorce mensualidades. Su percepción llevará inherente el ejercicio de las COMPETENCIAS QUE LE HAN SIDO DELEGADAS. Incrementándose anualmente conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (….)”

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por 9 votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular.

11º) PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO, POR ASISTENCIA A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN Y ASIGNACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS.

Se da lectura de la Propuesta:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. (Parte II)

(….)

"II. Indemnizaciones.

A) Asignación a Grupos:

Componente fijo: 30.00 euros/mes para cada uno de los Grupos

Componente variable: 100,00 euros mes/Concejal.

	COMPONENTE FIJO	COMPONENTE VARIABLE	TOTAL
GRUPO P.S.O.E.	30.00	100,00X9	930.00 €
GRUPO P.P.	30.00	100,00X2	230,00 €

B) Indemnizaciones a miembros Corporativos por razón de servicio.

Los gastos de viajes, dietas, locomoción y participación en Tribunales de oposición, se abonarán en las cuantías previstas para el Grupo I en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (devengándose conforme a lo establecido en la Resolución de 2 de Enero de 2008 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos).

Las asignaciones por indemnizaciones descrita en el apartado A anterior, surtirá efectos desde primeros de julio de 2.019.

III. Asistencias a sesiones de órganos colegiados.

La presente parte de la propuesta se formula de forma oral:

Por cada asistencia a Sesión Plenaria, Junta de Gobierno Local o Comisiones Informativas, los Concejales que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva, percibirán por asistencia las siguientes cantidades:

- Sesiones de Pleno…….. 100,00 €
- Sesiones efectivas Junta Gobierno Local…… 100,00 €
- Sesiones efectivas Comisión Informativa……. 100,00 €
- Sesiones efectivas Mesa Contratación…….. 100,00 €

Las asignaciones por asistencias a sesiones de órganos colegiados surtirán efectos una vez aprobadas por el Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

12) PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, TURISMO Y EMPRENDIMIENTO.

Se da lectura de la Propuesta:

"PROPUESTA DE CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, TURISMO Y EMPRENDIMIENTO.

La presente propuesta se enmarca dentro de las líneas estratégicas aprobadas en Pleno de 18 de diciembre de 2018:

PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA PARA EL PLENO EMPLEO: ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA CREACIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL COMO FORMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Es por ello asimismo, que como iniciativa de PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS MUNICIPALES queda enmarcada la creación de este Consejo Sectorial, órgano municipal de creación voluntaria, regulado en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Su mención en el R.O.F. (arts. 130 y 131) es muy sucinta y se limita a configurarlos como instrumento para «canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales" Sus funciones serán de informe y, en su caso, «propuesta» y su composición es libre para cada Ayuntamiento.

El R.O.F. prevé la figura del Presidente del Consejo Sectorial, que «en todo caso» debe ser un miembro de la Corporación. La potencialidad evidente de los Consejos Sectoriales puede alcanzar una efectiva y rica realidad, si se utiliza para establecer un canal de participación, no sólo de los vecinos, sino, como prevé el art. 130 R.O.F., de los «ciudadanos».

Dicho Consejo Sectorial irá orientado a los ejes e instrumentos en que se basa el programa son los siguientes:

EL OBJETIVO ES EL PLENO EMPLEO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL DESARROLLO E IMPULSO DE LA COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA MEDIANTE EL FOMENTO DE EJES COMPETENCIALES PÚBLICOS.

Asimismo la organización y su dirección política definen los objetivos estratégicos en cuanto al cumplimiento en los estándares de calidad de los servicios. El compromiso debe de dar un

salto cualitativo, hacia la incorporación de estrategias que MEJOREN EL DESARROLLO LOCAL HACIA EL PROGRESO, ofreciendo vías de fijación al mundo rural de la población que eviten la despoblación.

En nuestro Plan estratégico son prioritarios.

- *Fomento de los recursos turísticos.*
- *Fomento y renovación del Patrimonio histórico.*
- *Explotación del Parque Natural como centro del deporte de montaña y turismo medioambiental*
- *Centro Provincial de Investigación Arqueológica.*
- *Fomento de la actividad empresarial, centralizada en la diversificación de la producción agrícola.*
- *Impulso de la administración electrónica y la transparencia.*

En estos momentos se manejan proyectos turísticos de interés tanto en los alojamientos rurales de tipo turístico, el crecimiento del turismo naturalista de cara al Parque Natural de Sierra Mágina, el aumento de la dependencia y de centros sociales, y el renacimiento de la voluntad de procrear el cooperativismo para el cultivo del espárrago, agricultura alternativa ecológica.

La puesta en valor del Castillo Nuevo, provocará sin duda demante de gestores culturales y turísticos. El impulso del cooperativismo agrario necesitará de estar correctamente asesorado.

***En las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar** seguirá los objetivos estratégicos siguientes con objetivo en el pleno empleo líneas maestras siguientes:*

Fomento de los recursos turísticos.

Fomento y renovación del Patrimonio histórico.

Explotación del Parque Natural como centro del deporte de montaña y turismo medioambiental

Centro Provincial de Investigación Arqueológica.

Fomento de la actividad empresarial, centralizada en la diversificación de la producción agrícola.

Impulso de la administración electrónica y la transparencia.

a) La promoción del tejido empresarial local.

b) La potenciación del factor humano con mecanismos de conexión entre crecimiento y empleo.

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	14/33

e) El desarrollo territorial.

d) La dinamización de los vínculos y los mecanismos de tipo comunitario.

TODO ELLO DEBE DAR COMO RESULTADO:

Ofrecer una visión global e intersectorial con proyección de futuro.

Identificar tendencias y anticipa oportunidades.

Formular objetivos prioritarios y concentra recursos limitados en temas críticos.

Estimular el diálogo y el debate interno.

Generar consenso y compromiso comunitario para la acción.

Fortalecer el tejido social y favorece la movilización.

Promover la coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas.

Implicar a la iniciativa privada.

En cuanta convocatoria de ayuda pública en estrategias de la Unión Europea es valorada la participación ciudadana como eje fundamental de su valoración.

Así el Consejo Sectorial estará formado por:

El Sr. Alcalde que lo presidirá.

2 concejales del Grupo Socialista.

1 concejal del Grupo Popular.

El Secretario-Interventor.

Funcionario encargado de patrimonio histórico y desarrollo turístico.

Un representante de las Asociaciones Vecinales de Bedmar: Mujeres, Juventud, Centro de Participación Activa, Cultural, Cronista de la villa, facultando al Alcalde al nombramiento de otras Asociaciones o entidades que se incorporen al proyecto dando cuenta al Pleno. El Consejo Sectorial en su primera sesión que celebre aprobará sus normas de funcionamiento.

Poner los objetivos y la formación luego cuando se creen las normas de funcionamiento"

En tanto que se muestra la conformidad con la creación de este Consejo Sectorial, dando el Sr. Alcalde una explicación pormenorizada de las pretensiones y espíritu que conlleva se debate sobre la composición que viene en la propuesta, en tanto que en cuanto a la parte de composición política no hay problema, sea en la formación de las normas de regulación de la misma donde se fije con más detalle la composición en cuanto a miembros de la ciudadanía, dejando esto abierto para ulterior debate.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad con la matización explicada en el anterior párrafo.

13º) ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICA MÁGINA NORTE.

Con fecha 28 de marzo de 2019 se recibe escrito en este Ayuntamiento del Consorcio de la UTEDLT Mágina Norte, de la Consejería de Empleo en el que solicita conforme ya se instruyó desde 2013, acuerdo de disolución de dicho Consorcio por el Ayuntamiento de Bedmar.

Se transcribe el informe jurídico del Sr. Secretario:

"INFORME JURÍDICO SOBRE ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO "MÁGINA NORTE"

Al requerir la adopción de este acuerdo de quórum de mayoría absoluta del número legal el informe presente es preceptivo conforme a lo establecido en n cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Nuestro Ayuntamiento pertenece a dicho Consorcio, que tiene naturaleza de Ente Local desde 2002, por RESOLUCION de 6dejunio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Albanchez de Mágina, Bedmar y Garcíez, Jimena, Mancha Real y Torres, se publicaron los Estatutos del mismo publicados en el BOJA de 4 de julio de 2002.

La disolución de ese Consorcio que no es sino uno más de los comarcales que marcan toda Andalucía proviene de normativas de la Junta de Andalucía y de la siguiente disposición:

"ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INSTA A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO A IMPULSAR DEFINITIVAMENTE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE TODOS LOS CONSORCIOS UTEDLT (UNIDADES TERRITORIALES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO) PENDIENTES DE CULMINACIÓN DESDE 2010.

Con motivo del Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el 27 de julio de 2010 el Plan de Reordenación del Sector

Público de la Junta de Andalucía. En el citado Plan se establecieron tres líneas maestras de actuación: la minoración del número de entidades instrumentales, la simplificación de su estructura periférica y la mejora del conocimiento y gobernanza del sector público. A la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública se le asignó la promoción y la coordinación de las diferentes actuaciones de las Consejerías para el logro de los objetivos determinados en el Plan.

De forma paralela, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto Ley 5/2010, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, modificado parcialmente por el Decreto ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias. La aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía culminó el marco normativo esencial sobre el que se ha desarrollado el proceso de reestructuración del sector público de la Junta de Andalucía. Posteriormente el Consejo de Gobierno ha venido aprobando diferentes acuerdos de integración, fusión, absorción y extinción de las distintas entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

Transcurridos los años, es una evidencia que el proceso de reordenación del sector público de la Junta de Andalucía se ha realizado de forma desorganizada, con graves carencias de planificación y gestión, de forma especial en el desmesurado retraso en la culminación de los procesos de extinción de algunos de los entes del sector público.

En este sentido, es especialmente llamativo la demora en el proceso de extinción de los Consorcios UTEDLT de Andalucía (Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico), entidades cuya disolución y liquidación contiene deficiencias que es necesario subsanar para culminar definitivamente su desaparición. Es destacable que en estos años no se hayan resuelto diferentes aspectos esenciales en el proceso extintivo que afectan a un número importante de consorcios, como la inexistencia de acuerdos de disolución y de liquidación de sus Consejo Rectores o publicación en BOJA de su extinción final"

No por este acuerdo queda disuelto el Consorcio sino que se requiere el mismo acuerdo por todos sus miembros, Ayuntamientos de Albanchez, Jimena, Mancha Real y Torres, aparte del de la Junta de Andalucía.

El consorcio está formado por la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos respectivos, así en su art.24 da la ponderación de voto necesaria para la adopción de acuerdos:

Artículo 24. En función de la naturaleza y composición del Consorcio, a los efectos de la toma de *decisiones, el total de votos del Consejo Rector se establece en 20, atribuyéndose a cada uno de los miembros los siguientes votos:*

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico: 50% del total de los votos del Consejo Rector.
- Municipios integrantes del Consorcio: 50% del total de los votos del Consejo Rector asignados de la siguiente manera:
- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos a razón de uno por municipio.

- 25% de los votos del Consejo Rector repartidos en función del número de habitantes de cada Entidad Local.

Si se produjera un aumento de los miembros del Consorcio, se recalcularía el número de votos de cada uno de los integrantes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Una vez adoptados todos los acuerdos plenarios de disolución corresponde al Consorcio a través de su Consejo Rector adoptar el acuerdo de disolución, sin los precedentes acuerdos no es posible, conforma al art. 12 de los Estatutos:

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

4. Aprobar la disolución del Consorcio

En los Estatutos regula el asunto de la disolución:

DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Para acordar la disolución no existe quórum pues es por unanimidad

Articulo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:
a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.
b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales consorciados.

Asimismo en la regulación de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 118. Definición y actividades propias.

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 127. Disolución del consorcio.

1. La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

Y así lo establece el art. 49.2 de los Estatutos:

El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

FORMA DE ADOPCIÓN DEL ACUERDO POR LOS AYUNTAMIENTOS:

Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Artículo 22.

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.
2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo

Artículo 47.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

Por lo tanto, el acuerdo debe ser adoptado por el Pleno con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros.

Asimismo este acuerdo debe adoptarse condicionado a que este Ayuntamiento no asumirá ninguna carga económica del Consorcio que no venga previamente establecida por los liquidadores del mismo previa audiencia a este Ayuntamiento y aprobada en Consejo Rector.

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad, que representa el quórum legal de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (11 de 11)

14º) FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL 2020.

Conforme al Decreto 461/2019, de 7 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 en aplicación de la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acuerda por unanimidad FIJAR LAS SIGUIENTES FIESTAS PARA EL AÑO 2020:

- 27 DE ABRIL DE 2020, LUNES, San Marcos
- 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Día de la Patrona Virgen de Cuadros

Asimismo, se acuerda comunicar el presente acuerdo a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia.

15º) NOMBRAMIENTO DE TESORERO CON CARÁCTER PROVISIONAL HASTA LA PROVISIÓN POR FUNCIONARIO HABILITADO Y ACUERDO DE LA PERTINENTE TRAMITACIÓN.

Se da cuenta de la siguiente proposición:

"PROPOSICION DE LA ALCALDIA PARA NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL CON CARÁCTER PROVISIONAL.

Considerando lo dispuesto en el artículo 92.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, artículo 164.2 del Real Decreto 781/1986, y artículo 2 del Real Decreto 1732/94, de 29 de Julio, donde se establece la posibilidad que en las Corporaciones Locales con Secretarías de tercera clase, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación puedan ser atribuidas a miembros de las Corporaciones o a funcionarios de las mismas y a la vista del INFORME JURÍDICO DEL SR.SECRETARIO sobre los cambios normativos acontecidos en que se debe optar por la provisión por funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Mediante el presente, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Nombrar para el desempeño del cargo de Tesorero de esta Corporación Municipal a la Concejala, Dª MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA de forma provisional, y asimismo incoar expediente para la correcta provisión del mismo solicitando de la Diputación Provincial la asistencia jurídica necesaria.

Segundo.- Relevarlo a la obligación de prestar fianza. Debiéndose ajustar su actuación a las funciones y atribuciones establecidas en el Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre.

Por el Sr. Contreras se indica que lo que se desprende del informe del Secretario es que los miembros corporativos ya no pueden ser tesoreros según la legislación vigente y

por tanto propone otras soluciones en tanto que se pudiera incurrir en alguna irregularidad nombrando a un miembro corporativo, se debe hacer por una funcionario de la Corporación o bien puede acumular la función el propio Secretario.

Por el Sr. Reyes se interviene para decir que en la provisión por la Diputación Provincial no va a ser posible dado que no tienen personal para ello y que lo que pretende la normativa nueva es crear agrupaciones de tesorería de varios municipios para nombramiento de un habilitado en común. Hasta tanto esto llegue, los pagos del Ayuntamiento no pueden paralizarse y debe nombrarse un funcionario.

Interviene el Sr. Alcalde para decir si con la firma de solamente la Alcaldía y el Secretario las entidades bancarias aceptan las órdenes de pago y el Secretario contesta que no existe de momento inconveniente con esas dos firmas.

Por todo ello, se pospone el presente asunto hasta llegar a una propuesta concreta en tanto no haya ningún problema en orden a que los pagos se realicen a los acreedores con normalidad y sin ningún retraso por este motivo.

16º) SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RPT A REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

Con fecha 26 de junio de 2019 se recibe requerimiento de la Delegación del Gobierno por el que se conmina al Ayuntamiento a corregir la plantilla publicada en BOP de 18 de junio de 2019 referente a los puestos consolidables objeto de la RPT y oferta publicada en tanto que se consigna en cada uno la referencia F/L, funcionario/laboral.

Ante esta cuestión se emite el siguiente INFORME JURÍDICO por el Sr. Secretario-Interventor:

*"**INFORME JURÍDICO SOBRE ASIGNACIÓN DE CLASE FUNCIONARIO O LABORAL A LOS PUESTOS DE LA RPT SOMETIDOS A CONSOLIDACIÓN Y LA SUBSECUENTE PLANTILLA.***

En virtud de la competencia asignada a esta Secretaría sobre Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 3.3.g) que le corresponde emitir informe preceptivo en los casos de: 6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

ANTECEDENTES:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, conforme al art.69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que incluye el acuerdo para consolidación del empleo temporal en este Ayuntamiento, habiendo sometido el expediente al trámite de información pública por plazo de 20 días a efectos de reclamaciones y sugerencias, y en cumplimiento del principio de publicidad de las disposiciones de carácter general, y no habiéndose recibido ninguna reclamación.

Como consecuencias del cumplimiento de dicho Plan se aprueba por el Pleno de fecha 16 de octubre de 2018, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para proceder a la consolidación del empleo temporal de los puestos en ella incluidos, exponiéndose al trámite de información pública el presente acuerdo, por plazo de 20 días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Por Resolución de octubre de 2018 la Alcaldía aprueba la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA CONSOLIDACIÓN/ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL conforme al art.19.uno.9 de la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y 19.Uno.Seis de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) que es objeto de corrección de errores por Resolución de marzo de 2019, ambas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con fecha 26 de junio de 2019 se recibe requerimiento de la Delegación del Gobierno por el que se conmina al Ayuntamiento a corregir la plantilla publicada en BOP de 18 de junio de 2019 referente a los puestos consolidables objeto de la RPT y oferta publicada en tanto que se consigna en cada uno la referencia F/L, funcionario/laboral.

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos que incluía el proceso de funcionarización se aprobó sobre la base de una RPT instrumental a los solos efectos de la consolidación, siendo así que la misma no incluye la definición de los puestos a consolidar como funcionarios o laborales pero si las herramientas jurídicas para su determinación.

Siendo pues preceptiva dicha clasificación en funcionarios o laborales pasamos a justificar jurídicamente la propuesta de resolución

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Es OBLIGADA LA FUNCIONARIZACIÓN POR IMPERATIVO LEGAL PARA LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, por lo que el proceso de consolidación debe contemplar el cumplimiento de este aspecto a la hora de hacer estables los puestos. Estos puestos se traducen en plazas reservadas a funcionarios o laborales fijos. El patrón a seguir no corresponde a un decisión de auto-organización

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	22/33

sino que es una cuestión jurídica de orden público que se expresa normativamente con carácter imperativo:

- La Constitución Española de 1978, (artículo 103) establece una opción genérica a favor del personal funcionario como fórmula habitual y ordinaria del empleo público. Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional, y sirva de ejemplo la Sentencia de 19 de octubre de 2005, que recoge lo ya manifestado en otras 99/1987, de 11 de junio y 37/2002, de 14 de febrero, las cuales sostienen que como regla general la Administración está servida por funcionarios.

- La Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público parte en su
  Exposición de Motivos del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, añadiendo que el recurso a la contratación de personal laboral por muchas Administraciones Públicas es excepcional.

- Art. 9.2 del TREBEP: principio de reserva de funciones de carácter funcionarial al dictar que: “en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponde exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”. E igualmente las que impliquen el ejercicio de la autoridad.

  - Art. 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, norma a la que se le atribuye carácter básico por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, y que mantiene su vigencia en virtud de lo determinado en el apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público. La LBRL en su modificación de 2013 destaca la preeminencia de la legislación de régimen local sobre la general del Estado. (art.92.1)

El porqué de la funcionarización proviene simplemente del cambio de configuración legal que tienen los puestos de trabajo de la Administración Local donde prevalece desde la reforma practicada con la LRSAL la figura del funcionario.

El sistema de fuentes es aquí tremendamente importante puesto que en las Comunidades Autónomas como la de Andalucía que no tiene legislación de función pública local propia y no ha cumplido con el mandato del EBEP, el sistema de fuentes tras la entrada en vigor de la LRSAL es el siguiente:

Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley de bases del régimen local, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	23/33

Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

La Legislación básica de función pública general con capacidad para condicionar el régimen jurídico de la función pública local.

EBEP, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, LMRFP (preceptos no derogados o vigentes transitoriamente)

Vigencia de las normas de régimen local en materia de personal

Las normas básicas de régimen local (LRBRL/1985) sirvieron en su día para contextualizar la aplicación de la LMRFP/1984 a la función pública local, recoger las peculiaridades derivadas de la organización local y *habilitar al Estado* para establecer un conjunto de preceptos sobre *competencias, equivalencias y límites* que permitían "completar" el régimen jurídico de la función pública local con una perspectiva "unitaria" que tomaba como referencia el régimen jurídico del personal funcionario al servicio de la Administración del Estado. Entre ellas está las normas básicas del TRRL, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Todas estas normas de tener carácter básico tienen preeminencia sobre las normas básicas sobre función pública general del Estado y en tano que la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene Ley de función pública local propia, son de plena aplicación y preferente.

La idea de fondo consistía en que la ley básica y los poderes normativos del Estado debían tener como fundamento último *el mantenimiento del principio de igualdad en el sistema de derechos y deberes* de la función pública territorial.

Disposición final cuarta.3 EBEP

"Hasta que se es dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo que establecido en este Estatuto"

Disposición derogatoria única g) EBEP

Quedan derogadas "Todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Estatuto"

En este contexto, en esta Comunidad Autónoma rige la vigencia de las normas estatales de función pública, al no tener legislación de función pública propia.

Defiende que el EBEP opta por el Funcionario por representar mayor objetividad, imparcialidad e independencia, pero que está opción ya estaba desde las reforma de la Ley 30/1984 en 1988, siendo pues el régimen jurídico del empleo público el de funcionario público, por imperativo legal no puede ser este el laboral y no se justifica que se siga extendiendo este régimen.

Es por ello que el régimen natural del empleado público es funcionario, siendo los puestos laborales excepcionales que deben motivarse quedando *La asignación de personal laboral a determinados puestos de trabajo ha de quedar circunscrita a concretos y excepcionales supuestos establecidos previamente por la ley. Excepcionalidad, justificación y subsunción en las excepciones legales previstas en las que la potestad de auto-organización de las Entidades Locales tiene capacidad decisoria autónoma*

PAUTAS A SEGUIR Y BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN

La funcionarización implica un respeto a la estabilidad del personal laboral en el empleo público, mientras que el funcionario es garantía de inamovilidad e independencia.

La finalidad es la correcta configuración de los puestos a través de las descripciones y análisis hecho en cuanto a sus tareas, de manera que redunden en plazas reservadas primordialmente a funcionario y justificadamente y con carácter excepcional a personal laboral fijo.

Es preciso vencer la resistencia a la funcionarización en tanto que una organización basada en el funcionariado es mayor garantía de imparcialidad, objetividad y garantía de eficacia. Con el material que disponemos podemos hallar patrones interpretativos para dirimir qué puestos pertenecen al ámbito del funcionario y cual no.

Es preciso establecer patrones interpretativos mediante una labor de interpretación jurídica creativa.

La determinación de la esencia del funcionario: ejercer potestades públicas, también de los que indirectamente participan de esa función, entre los que hay que situar todos aquellos puestos que sirven de apoyo o auxilio al ejercicio de potestades públicas. Todos aquellos puestos de jefatura, y en general de mando o dirección que se establezcan en las relaciones de puestos de trabajo de una Administración, y los puestos

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	25/33

con funciones decisorias y que impliquen una especial responsabilidad, Determinar la excepción laboral: la temporalidad; su carácter siempre secundario o de mera colaboración cuando tengan asignadas funciones administrativas. La asignación a determinados puestos de trabajo ha de quedar circunscrita a concretos y excepcionales supuestos establecidos previamente por la ley que deben quedar justificados.

Es por ello que la RPT en primer lugar es instrumental, para consolidar empleo temporal, y después debe de abarcar este cambio.

La funcionarización implica un respeto a la estabilidad del personal laboral en el empleo úbico pues sino sería el despido con una indemnización alternativa que el propio TS considera radical e inadecuada costosa y no buena para la seguridad de servicios públicos.

Un aspecto transcendental del acuerdo es la que el proceso de funcionarización conlleva la equiparación de un régimen de clasificación de puestos con base al derecho laboral con otro sujeto al Derecho administrativo y al Estatuto de la Función Pública. La clasificación de las plazas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Para definir la plaza es preciso buscar la idéntica a la correlativa ya existente de personal funcionario, considerando la categoría profesional del personal laboral que lo desempeña, ostentando la titulación requerida para el grupo que se determinará en función de ella y de las funciones coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico que se han descrito en los análisis previos tanto del puesto como de la competencia personal.

Todo ello debe quedar fielmente justificado y reflejado en el PORH y en la modificación de la RPT que integra las plazas que se consolidan. Asimismo, se debe incorporar con lo dispuesto respecto a la movilidad funcional en el ET, en tanto el poder de auto-organización administrativa permite la asignación de tareas complementarias a las principales así como posible reclasificación de puestos de la RPT.

Imposibilidad de la equiparación salarial dado que la consolidación no permite aumentos retributivos en el mismo proceso de consolidación. No obstante debe progresar en el derecho de igualdad en todo lo que proceda para el futuro.

La unificación bajo un solo régimen jurídico al personal permanente que prestan servicios, posibilitará la uniformidad en la gestión de los recursos Humanos, promoviendo la equidad interna y posibilitando una carrera profesional para todo su personal sin distinción y sin estar matizada por la naturaleza jurídica de su relación de empleo. Se ahorran así las disfunciones que producen la convivencia tal vez incoherente

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	26/33

de regímenes jurídicos diferentes en puestos idénticos, y esa unificación conlleva un trámite previo de equiparación de puestos.

Se posibilita con ello una y más uniforme gestión de los recursos humanos, y una mayor armonización del trabajo en su organización administrativa y ello redunda en una mejor prestación de servicios a los destinatarios.

CUADRO LISTADO PERSONAL DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN:

GRUPO A) ANTIGÜEDAD ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 2005 D.T. 4ª TREBEP			
CÓDIGO	*FUNCIÓN PRINCIPAL*	*ANTIGÚEDAD*	*CLASIFICACIÓN ORIGEN LARGA TEMPORALIDAD*
A-1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1994	LTLD. EN PLANTILLA
A-2	AUXILIAR ADMIVO.	2002	INF ACTA INSPECCIÓN. EN PLANTILLA
A-3	MAESTRO DE OBRAS,	1994	LTLD, EN PLANTILLA
A-4	MONITOR DEPORTIVO.	2002	LTLD. EN PLANTILLA
A-5	MONITOR GUADALINFO.	2004	INF. SENTENCIA.

GRUPO B) ANTIGÜEDAD ANTERIOR A 31 DE ENERO DE 2014 Y POSTERIOR A 1 DE ENERO DE 2005			
CÓDIGO	*FUNCIÓN PRINCIPAL*	*ANTIGÚEDAD*	*CLASIFICACIÓN ORIGEN LARGA TEMPORALIDAD*
B-1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2013	LTLD.
B-2	ARQUITECTO ASESOR	2011	INF. SENTENCIA.
B-3	FONTANERO	2006	LTLD, EN PLANTILLA
B-4	MONITOR CULTURA	2012	LTLD.
B-5	EDUCADORA ESCUELA INFANTIL	2010	LTLD.

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	27/33

Del Trabajo del Plan de Ordenación de Recursos Humanos y de la RPT se han efectuado las siguientes tareas:

Estudio de la información de cada puesto desde el punto de vista de la concepción jurídica del funcionario público.

Establecer los patrones interpretativos con informe de análisis de cada uno:

Funciones que exterioricen una actividad pública que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho.

Funciones que sobrepasen el ámbito del derecho común por consistir en prerrogativas o poderes coercitivos que obliguen a los ciudadanos.

Tramitación de procedimientos administrativos y producción de normas, actos y contratos públicos.

Participación directa o indirecta en los procedimientos y en la producción de las declaraciones administrativas.

Determinar la excepción laboral: servicios total o parcialmente subvencionados y/o cuya competencia no sea obligatorio o esencial. Tareas de colaboración y complementarias.

Los efectivos están codificados conforme al cuadro resumen

ACTIVIDADES PRESTACIONALES	CARACTERÍSTICAS	FORMA DE GESTIÓN	EFECTIVO ASPECTO PRESTACIONAL	EFECTIVOS ASPECTO POTESTAD
ALUMBRADO PÚBLICO	Superficie 21000 m2, 880 puntos de luz	DCS	A-3 A-1	A-2, B-2
CEMENTERIO	12.942 M2	D	A-1 A-2	B-2
RECOGIDA DE RESIDUOS	103 Contenedores, 1282 ton residuos recogida 1 al día 34 km trayecto recogida	PCD, Punto de acopio de residuos de inertes y de punto limpio gestionados por Diputación.	A-3	
LIMPIEZA VIARIA	21.000	DCPE	B-1	B-3 A-3
ABASTECIMIENTO AGUA	21.105 m2 red, 1811 viviendas,	DCS	A-2	B-2 B-3
ALCANTARILLADO	14.326 m2 de red	DCS, SE CONTRATA EL ANALISIS Y CONTROL DE AGUA	A-2	B-2 B-3
PAVIMENTACIÓN	177.210 m2	DCPE, DCOP	A-3	B-2
BIBLIOTECA	150 m2, 1200 unidades, 150	D	A-2 B-4	

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	28/33

	préstamos			
TRATAMIENTO RESIDUOS	1128 m3	PCD		
PROTECCIÓN CIVIL	2 vehículos	VOLUNTARIO		
ATENCION NECESIDADE SOCIALES	Unidad trabajo social de Diputación Provincial.	CI		Unidad trabajo Social Diputación.
RESIDENCIA ANCIANOS	1 30 usuarios	CONCESIÓN		
UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS	1 15 usuarios	CONCESIÓN		
CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL TEMPRANA	1 65 usuarios.	DIRECTA SUBVENCIONADA POR JUNTA ANDALUCIA	B-5 A-1	B-5
CENTRO DE PARTICIPACION ACTIVA	1 150 usuarios	CPV	B-4	B-4
ALBERGUES MUNICIPALES	1 70 usuarios año.	DIRECTO	B-4	A-2 B-1
PROTECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	2 vehículos de apoyo	CONSORCIO DE ÚBEDA	B-3 A-3	
INSTALACIONES DEPORTIVAS	11.423m2: campo de futbol y polideportivo	DIRECTA	A-4	B-2 A-4
PISCINA MUNICIPAL	15.500m2	CPV	A-3	A-4
MEDIO AMBIENTE URBANO	1 km2 parques	D	A-3	
Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	Potestad administrativa	D		B-2
Protección y gestión del Patrimonio histórico	Potestad administraiva. 4 Bienes declarados BIC.	D		B-2
Tratamiento de aguas residuales	14.326 ms de tramo, 385.442m3 tratados. Gestión Estación Depuradora.	DCS		B-3 A-1
Infraestructura viaria y otros equipamientos	39 bienes inmuebles de titularidad municipal	DCPE	A-2	B-2 A-3
Seguridad pública	No cuantificable	D		Policía Local
Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad	57 vados. Parque de 500 vehículos.	D		Policía Local A-2
Ferias	5 eventos anuales	DCS	B-4 A-4	
Mercado de Abastos	8 puestos 535 m2	D concesión de puestos	A-2	Policía Local

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	29/33

Comercio Ambulante	35 puestos	D concesión de puestos		Policía Local B-1
Actividad funeraria	Tanatorio	Concesion		A-1
Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local	Parque Natural Sierra Mágina, Castillo Bedmar, Zona de Cuadros	D	B-4	
Promoción del deporte	6 campañas deportivas. Escuela Deportiva Municipal con 100 inscritos	D	A-4	A-4
Promoción de la cultura	5 campañas; CULBE BEDMAR	DCS	B-4 A-2	
Equipamientos culturales	Casa de la Cultura, Casa de la Juventud	D	B-4 A-2	
Competencias educativas: Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria	Estudio media 10 expedientes año	CI		Unidad Trabajo Social. Policía Local
Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial	Número de aulas 8 Superficie 3714 m2	DIRECTA	A-3	
Participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones	CENTRO GUADALINFO	DIRECTA	A-5	A-5
Centro de educación de Adultos	20 usuarios	CI		
Escuela Municipal de Música	50 alumnos	CI	B-4	
Promoción Investigación Arqueológica	Cuatro yacimientos autorizados	CPV		A-1
Albergue Turístico	500 pernoctaciones	C		
Atención a la Mujer		Cooperación interadministrativa		A-1
Juzgado de Paz	Cometidos legales.	D		A-1
Consultorio Médico, atención público	Atención telefónica y citas 100 usuarios/dia	D TIEMPO PARCIAL		B-4 A-2
CONSERVACIÓN Y	17 kilómetros de	DCOP		B-2

ARREGLO CAMINOS RURALES	caminos públicos			
COMEDOR ESCOLAR	30 usuarios	DCS	B-4	
PARTICIPACIÓN JUVENIL CENTRO JUVENIL	100 usuarios	D	B-4	
Símbolos: Forma de gestión: D; Directa; C Concesión: PCD: Prestación Coordinada Diputación; Cooperación interadministrativa (CI) Consorcio (CON) Colaboración Público privada CPV. Directa pero con contrato de servicios con autónomo como refuerzo DCS. Directa pero con contratación personal laboral eventual DCPE Directa pero con contratación de obra pública. DCOP.				

CONFIGURACION DE LOS PUESTOS COMO FUNCIONARIOS O LABORALES DEFINITIVA Y CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

CUADRO DE PUESTOS EN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.		
PLAZA	DENOMINACIÓN	TIPO
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN GENERAL	F C2/16
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	F C2/16
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. ADMINISTRACIÓN GENERAL	F C2/16
18	MONITOR DEPORTIVO, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, TÉCNICO MEDIO	F C1 20
19	ARQUITECTO. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, TÉCNICO SUPERIOR	F A1 24
20	ENCARGADO DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. COMETIDOS ESPECIALES	F C2 16
21	ADMINISTRATIVO DINAMIZADOR CULTURAL Y SOCIAL ASIMILADO EQUPARABLE A AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL	L C2 16
22	ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUAS. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. COMETIDOS ESPECIALES	F C2 16
23	DIRECTORA DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL. ASIMILADO EQUIPARABLE A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. PERSONAL DE OFICIOS	L C1 20
24	AGENTE DINAMIZADOR DEL CENTRO GUADALINFO. ASIMILADO EQUPARABLE A ADMINISTRATIVO	L C1 16

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	31/33

	DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
MOTIVACIÓN PUESTO LABORAL 21 23 Y 24: 21 - Servicios total o parcialmente subvencionados y cuya competencia no sea esencial. Tareas de colaboración y complementarias. 23- Servicio subvencionado no obligatorio. 24- Servicios total o parcialmente subvencionados y cuya competencia no sea esencial		

La equiparación del laboral al funcionario abarca asumir el estatuto de la función pública y todos los derechos de promoción profesional, que los mismos abarcan.

En tanto que el personal consolidado que permanezca en situación de laboral fijo debe asumir igualmente un principio de igualdad de condiciones de trabajo, deberes y derechos, siendo viable la adhesión del mismo al Acuerdo colectivo para funcionarios.

Elaboración de esquema inicial de retribuciones del personal laboral conforme a la normativa de la función pública. (Cantidad restante de Grupo, Trienios, complemento de destino compondrá el Complemento Específico inicial transitorio)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Esta Secretaría entiende que este es el correcto planteamiento de los puestos que corresponden a funcionarios y laborales esperando sea de su aprobación.

Asimismo recomienda que la estructura retributiva sea la misma siendo un acuerdo voluntario de los laborales ya fijos, adherirse a ello y al Convenio colectivo preexistente. Fdo.: El Secretario.

Visto lo cual, el Pleno acuerda por unanimidad aprobar la subsanación requerida por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en los términos planteados en el informe jurídico del Sr. Secretario, configurando las plazas de la siguiente forma antedicha.

Asimismo, se acuerda la corrección en la publicación del Boletín Provincial, Plantilla del Presupuesto municipal y se incorpore a la Relación de puestos de Trabajo, comunicando el presente acuerdo a la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía.

17º) INFORME-PROPUESTA DEL SECRETARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Se somete a votación el siguiente:

"INFORME-PROPUESTA DEL SECRETARIO-INTERVENTOR PARA ESTIMULAR LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO LAS INDIVIDUALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Como ya se ha implantado en otros municipios, resultando de mayor rapidez, seguridad y economía de procedimiento y ante la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito del funcionamiento administrativo, esta Secretaría propone lo siguiente:

- Que previa comunicación de todos los miembros corporativos de su correo electrónico donde desean ser notificados, se notifiquen las convocatorias de las sesiones de órganos colegiados: Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas, Mesa de Contratación mediante el envío de la notificación con el orden del día y acta o actas de sesiones anteriores.
- Que dicho sistema sea adicional al de comunicación en domicilio, habida cuenta de la posibilidad de averías o malfuncionamientos del correo electrónico municipal (pérdida de señal, avería del sistema) por lo que los concejales que no residan en el municipio deberán designar un domicilio en el municipio a efectos de notificaciones, con el consentimiento expreso del titular del domicilio.
- Que dicho sistema permite una mayor eficacia para dejar constancia de la notificación correcta de las convocatorias y mayor seguridad jurídica.
- Que al envío del correo se confirme lectura del mismo.
- Que al expediente se incorpore resguardo del envío por e-mail como prueba de la notificación.
- Que al aceptar este modo de comunicación y notificación no se pueda alegar incorrecta notificación por quién lo haya recibido por correo electrónico.

No obstante, Vds con su superior criterio, decidirán lo oportuno."

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día de la fecha, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual, yo, como Secretario, CERTIFICO.

Vº. Bº. EL ALCALDE; EL SECRETARIO. Firmado digitalmente.

Código Seguro de Verificación	IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Fecha	16/07/2019 13:45:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ		
Firmante	FRANCISCO SANCHEZ FONTA		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6QS3Y6FYODZGECAMMVF4KXAY	Página	33/33